

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de enero de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ACOSTA HINOJOSA
DEMANDADOS: CLÍNICA ING MEDICAL CENTER
RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00286-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARGARITA ROSA ACOSTA HINOJOSA, contra CLÍNICA ING MEDICAL CENTER, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado CLÍNICA ING MEDICAL CENTER, mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto a la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, abogado titulado portador de la TP N° 43.945, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 19.414.956, como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35c9b30a775f98ac5ccbce9701e858701a339658c6c93e65e9fec3a913d4ff**

Documento generado en 26/01/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>